

Garcia para que no se le pueda obligar a ad-
mitir la Deposition de Penas de Camara y garras
de Justicia, sin expresa contrabencion de la R. Cedu-
la de Diez y nueve de Agosto del año pasado
de mil setecientos sesenta y seis: Cuius obser-
vancia y puntual cumplimiento deve su S.^{ra} celer
como Tuez privativo de las Fabricas de Salitre y Pol-
vora deste Reyno: para que asi se verifique; de-
bia mandar y mando que con la posible bre-
vedad se libre el correspondiente Oficio al S.^{or} Con-
xessor desta Ciudad con ^{Testimonio, &c.} insercion ala letra
no solo del Capitulo tercero y quinto de la expres.^{da}
R. Cedula sino es tambien de toda su narra-
tiva hasta el Capitulo primero inclusive, con lo
que se acredita que iguales contravenciones ala
presente: Estimularon el R. auto de S. M. p.
remover por ella toda duda en beneficio del Estado.
Mentandose igualmente los cumplimientos q.
a su continuacion constan asi del M.^{te} Ayuntamiento
mientras desta Ciudad como de No S.^{or} Conxessor
del Despacho y Auto librado a favor del Sr.
mauricio; Del Certificado del Contador de las
Reales Fabricas de Salitres y Polvoras, y deste
Auto: para que en vista de todo por el mencio-
nado S.^{or} Conxessor se de la providencia q. estuviere
oportuna a fin de q. por el M.^{te} Ayuntamiento